



**RESOLUCIÓN No. GPM-PREM-2022-133-RES**

**Econ. Leonardo Orlando Arteaga**  
**PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la norma suprema establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;

**Que**, el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

*“(…)*

*La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto”*;

**Que**, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:*

*(…)*



e) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;*  
(...)"

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento de aplicación, contempla el principio de desconcentración a través del cual las máximas autoridades de las instituciones del sector público pueden delegar sus funciones;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina:

*"Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República del Ecuador, los trámites administrativos también estarán sujetos a los siguientes:*

(...)

2. *Consolidación.* - *Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo.*

(...)

8. *Seguridad Jurídica.* - *En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública.*

(...)

11. *Simplicidad.* - *Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria.*

(...)

14. *Mejora Continua.* - *Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua."*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 7 establece como principio la desconcentración y determina que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

**Que**, el artículo 66 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo.*

*Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos."*



**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, (...)*”;

**Que**, del mismo modo el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina:

*“Son efectos de la delegación:*

- 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
  - 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*
- (...)”;*

**Que**, el artículo 72 del Código referido manifiesta:

*“- No pueden ser objeto de delegación:*

- (...)*
  - 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia.*
- (...)”.*

**Que**, el artículo 73 de la norma ibidem determina:

*“Extinción de la delegación. La delegación se extingue por:*

- 1. Revocación.*
  - 2. El cumplimiento del plazo o de la condición.*
- (...)”.*

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “*Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

*La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.*

*La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus*



*competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.*

*La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.*

*La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”;*

**Que**, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estable que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, política y financiera;

**Que**, el artículo 50 literal h) del mismo Código determina:

*“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:*

*(...)*

*h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;*

*(...)”;*

**Que**, el artículo 52 del Código antes descrito manifiesta:

*“Son atribuciones del viceprefecto o viceprefecta:*

- 1. Subrogar al prefecto o prefecta, en caso de ausencia temporal mayor a tres días, durante el tiempo que dure la misma;*

*(...);*

- 3. Cumplir las funciones, representaciones y responsabilidades delegadas por el prefecto o prefecta;*

*(...);*

- 4. Las atribuciones propias de los y las consejeras provinciales; y*

*(...)*

- 6. Las demás que prevean la ley (...);”;*



**Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado reza:

*“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:*

*I. Titular de la entidad:*

*(...)*

*e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;”;*

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *“La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.”;*

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos manifiesta:

*“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:*

*(...)*

*2. Consolidación. - Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo.*

*(...)*

*8. Seguridad jurídica. - En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública.*

*(...)*

*11. Simplicidad. - Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria.”;*

**Que**, el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que la estructura del servicio público comprende puestos institucionales, sus niveles, roles y grupos ocupacionales, determinados de conformidad con el respectivo Manual Genérico de Puestos y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional, cuyas remuneraciones se sujetarán a las escalas generales y especiales, techos y pisos, expedidos por el Ministerio de Relaciones Laborales;

**Que**, la Norma de Control Interno 200-05 de la Contraloría General del Estado establece:

*“200-05 Delegación de autoridad*



*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

*La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.*

*Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*

**Que,** la Norma de Control Interno 401-01 de la Contraloría General del Estado indica:

*“401-01 Separación de funciones y rotación de labores*

*La máxima autoridad y los directivos de cada entidad tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidoras y servidores y de procurar la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares.*

*Para reducir el riesgo de error, el desperdicio o las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará a un solo servidor o equipo para que controle o tenga a su cargo todas las etapas claves de un proceso u operación.*

*La separación de funciones se definirá en la estructura orgánica, en los flujogramas y en la descripción de cargos en todas las entidades del sector público.*

*Los niveles de dirección y jefatura, contemplarán la conveniencia de rotar sistemáticamente las labores entre quienes realizan tareas o funciones afines, siempre y cuando la naturaleza de tales labores permita efectuar tal medida.*

*La rotación en el desempeño de tareas claves para la seguridad y el control, es un mecanismo eficaz para evitar actos reñidos con el código de ética de la entidad u organismo.”;*

**Que,** el 09 de octubre del 2019, el Prefecto de la Provincia de Manabí, expide la Resolución Administrativa No. PREM-RE-058-2019, mediante la cual, regula los ordenadores gastos y pagos; y, establece la delegación de funciones y atribuciones a la Viceprefecta y a los titulares de las direcciones del Gobierno Provincial de Manabí, con el objetivo de desconcentrar los procesos administrativos, de talento humano, financieros y de contratación pública, con su última reforma de número GPM-PREM-2022-030-RES, de fecha 22 de marzo de 2022;



**Que**, el 30 de septiembre del 2021, el Prefecto de la Provincia de Manabí, emite la Resolución Administrativa No. PREM-RE-119A-2021 mediante la que se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

**Que**, el artículo 11 de la resolución administrativa No. PREM-RE-119A-2021 de la reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial de Manabí dispone:

*“Estructura Descriptiva. - Para la estructura definida se establece misión, responsable, atribuciones y responsabilidades y los productos y servicios de los distintos procesos internos.”;*

**Que**, el apartado 1.1.1.1 de la Resolución mencionada en el párrafo anterior, establece las atribuciones y responsabilidades contenidas en la Estructura Orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, le corresponde al Prefecto: “(...)

*h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;*  
(...)

*j) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al Viceprefecto o Viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;*

(...)”

**Que**, el apartado 1.1.1.2 de la resolución administrativa No. PREM-RE-119A-2021 de la reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial de Manabí, dentro de las atribuciones y responsabilidades al Viceprefecto/a establece:

*a) Subrogar al prefecto o prefecta, en caso de ausencia temporal mayor a tres días, durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la Viceprefecto/a asumirá hasta terminar el periodo. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;*  
(...)”;

**Que**, es necesario desconcentrar la gestión administrativa y financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, a fin de proveer de mayor agilidad el despacho de las labores diarias del mismo, en lo concerniente a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se hace necesario delegar ciertas atribuciones a servidores de la institución, de tal manera que estos tengan poder de decisión en aspectos administrativos y financieros entre otros, logrando de esta manera cumplir con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen la administración pública, a fin de satisfacer las necesidades internas y lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional.



GOBIERNO DE

**MANABÍ**

Desarrollo y Equidad

**PREFECTURA**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ordenanzas del Consejo Provincial de Manabí y demás leyes y normas ecuatorianas:

### RESUELVE

**Expedir la reforma a la Resolución PREM-RE-058-2019 de fecha 09 de octubre de 2019 que regula los ordenadores de gastos y pagos; y, establece la delegación de funciones y atribuciones a la viceprefecta y a los titulares de las direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Manabí con el objeto de desconcentrar los procesos administrativos, de talento humano, financieros y de contratación pública**

**Art. 1.-** En el artículo 11, a continuación del literal k) agregar el siguiente literal:

*“l) Suscribir las acciones de personal derivadas de la implementación del Manual de Descripción, Valoración Clasificación de los puestos del Gobierno Provincial de Manabí.”*

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – La/el Viceprefecta/o a quien se le ha delegado atribuciones, deberá actuar en los términos de la presente Resolución, respetando las disposiciones normativas que rigen la materia, siendo responsable de las acciones u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, debiendo responder administrativa, civil y penalmente ante los organismos de control correspondientes, en los términos de la legislación aplicable y vigente.

**SEGUNDA.** - Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera, Procuraduría Síndica y Dirección de Talento Humano, o las que hagan sus veces.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web y en la gaceta institucional.

Dado y firmado en Portoviejo, al **11 NOV. 2022**





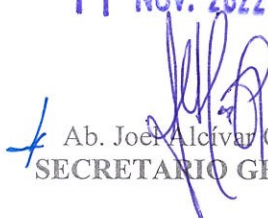
**CERTIFICACIÓN**

Dictó y firmó la Resolución Administrativa que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en Portoviejo, al **11 NOV. 2022**

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo,

**11 NOV. 2022**

  
Ab. Joel Alcívar Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

